



**DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO
EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA**

**PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA
GURIEZO
(CANTABRIA)**

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GURIEZO

MARZO DE 2021

ÍNDICE

1	INTRODUCCIÓN.....	4
2	ANTECEDENTES	5
3	JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE REVISIÓN DEL PLANEAMIENTO.....	6
4	SITUACIÓN Y EMPLAZAMIENTO	7
5	PLANEAMIENTO VIGENTE.....	8
6	OBJETIVOS Y CRITERIOS DE LA PLANIFICACIÓN.....	11
6.1	OBJETIVOS GENERALES.....	11
6.2	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	12
7	ALCANCE Y CONTENIDO DE LA PLANIFICACIÓN Y SUS ALTERNATIVAS	13
7.1	ALCANCE.....	13
7.2	ALTERNATIVAS.....	13
7.2.1	ALTERNATIVA 0	13
7.2.2	ALTERNATIVA 1	14
7.2.3	ALTERNATIVA 2	14
7.2.4	JUSTIFICACIÓN DE LA ALTERNATIVA SELECCIONADA	15
7.3	CONTENIDO DE LA PLANIFICACIÓN	15
7.3.1	Estructura general y orgánica del territorio	15
7.3.2	El modelo urbano y de gestión.....	16
7.3.3	Clasificación y categorías del suelo.....	16
7.3.4	Suelo Rústico	16
7.3.4.1	Categoría de Suelo Rústico de Protección Ordinaria	17
7.3.4.2	Suelo Rústico de Especial Protección.....	17
7.3.5	Suelo urbano	19
7.3.5.1	Categoría de Suelo Urbano Consolidado	19
7.3.5.2	Categoría de Suelo Urbano No Consolidado.....	20
7.3.6	Suelo Urbanizable.....	21
7.3.7	Resumen	21
8	DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN	22
8.1	TRAMITACIÓN URBANÍSTICA DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA	22
8.2	TRAMITACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA.....	23
9	POTENCIALES IMPACTOS AMBIENTALES	26
9.1	INCREMENTO DE LA PRESIÓN SOBRE EL TERRITORIO.....	26
9.2	DISMINUCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE.....	26
9.3	AFECCIÓN A LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS	26
9.4	DISMINUCIÓN DE LA CALIDAD SONORA	27
9.5	INCREMENTO DE LA CONTAMINACIÓN LUMÍNICA.....	27

9.6	MODIFICACIÓN DE LA TOPOGRAFÍA.....	27
9.7	AFECCIÓN A LA RED HIDROLÓGICA.....	28
9.8	AFECCIÓN HIDROGEOLÓGICA.....	28
9.9	ELIMINACIÓN Y DETERIORO DE VEGETACIÓN	28
9.10	ALTERACIÓN DE HÁBITATS FAUNÍSTICOS	29
9.11	ALTERACIÓN DE LA CONECTIVIDAD Y DE LOS CORREDORES EXISTENTES.....	29
9.12	PÉRDIDA DE LA CALIDAD PAISAJÍSTICA	29
9.13	INCREMENTO DE RIESGOS NATURALES O ANTRÓPICOS.....	30
9.14	PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD AGROLÓGICA	30
9.15	GENERACIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS	30
9.16	INCREMENTO EN EL CONSUMO DE RECURSOS HÍDRICOS	31
9.17	INCREMENTO EN LA GENERACIÓN DE AGUAS RESIDUALES	31
9.18	EFFECTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO.....	32
9.19	EFFECTOS SOBRE LA MOVILIDAD URBANA.....	32
9.20	EFFECTOS SOCIOECONÓMICOS	33
10	INCIDENCIA SOBRE PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES Y NORMAS APLICABLES	34
10.1	PLAN REGIONAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO (En tramitación).....	34
10.2	NORMAS URBANÍSTICAS REGIONALES	34
10.3	PLAN DE ORDENACIÓN DEL LITORAL.....	34
10.4	PLAN ESPECIAL DE LA RED DE SENDAS Y CAMINOS DEL LITORAL	36
10.5	PLAN TERRITORIAL DE EMERGENCIAS DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA (PLATERCANT)..37	
10.6	PLAN GENERAL DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE CANTABRIA.	37
	Saneamiento	38
10.7	PLAN DE SOSTENIBILIDAD ENERGÉTICA DE CANTABRIA (2014-2020).....	38
10.8	PLAN DE RESIDUOS DE CANTABRIA (2017-2023).....	39
11	capacidad técnica del autor del documento	40
	ANEXO 1: CARTOGRAFÍA.....	42

1 INTRODUCCIÓN

El presente Documento Inicial Estratégico se redacta con objeto de someter al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, en función de lo establecido en la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) del municipio de Guriezo (Cantabria).

Esta ley constituye la legislación básica estatal resultando de aplicación en la Comunidad Autónoma de Cantabria para los procedimientos iniciados a partir del año siguiente a su entrada en vigor, de acuerdo con la disposición final undécima. Por otra parte la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, continuaría vigente en lo que no se oponga a la misma.

Igualmente el Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado, tiene por objeto regular los procedimientos de control de planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de incidir en la salud y la seguridad de las personas y sobre el medio ambiente, así como la aplicación de las técnicas e instrumentos que integran el sistema de control ambiental integrado, de conformidad con lo previsto en la legislación básica y en la mencionada Ley de Cantabria.

En cuanto al tipo de procedimiento a seguir, la Ley de Cantabria 6/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, establece en su *Artículo 21. Instrumentos de planeamiento y ordenación urbanística y territorial sometidos a evaluación ambiental estratégica*, que **los Planes Generales de Ordenación Urbana, serán objeto de evaluación ambiental estratégica ordinaria**, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La actuación se promueve a iniciativa del **Excmo. Ayuntamiento de Guriezo**, al objeto de ordenar territorialmente su término municipal, actualizando su modelo urbano a los nuevos condicionantes y dar respuesta a las necesidades de sus ciudadanos y ciudadanas.

El presente documento ha sido redactado por la empresa **PRADO Y SOMOSIERRA CONSULTORES**.

2 ANTECEDENTES

Las Normas Subsidiarias de Guriezo, fueron aprobadas definitivamente por acuerdo de la Comisión Regional de Urbanismo de 3 de mayo de 1991 y publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria del 11 de julio de 1991. La legislación del suelo sobre la que se elaboró el documento es la Ley del Suelo de 1976. Clasifican la totalidad del suelo del término como Suelo Urbano, Suelo Apto para la Urbanización y Suelo No Urbanizable.

Con fecha 4 de marzo de 1997, la Comisión Regional de Urbanismo aprueba definitivamente un Texto Refundido de las Normas Subsidiarias de Guriezo. Consecuencia de la necesidad de reflejar en los planos y normativa de las citadas Normas diversas alegaciones y propuestas efectuadas por el Ayuntamiento de Guriezo, que no se vieron reflejadas en los planos y normativas de las Normas aprobadas.

Más recientemente comenzó a desarrollarse una iniciativa para dotar al municipio de un nuevo instrumento de planeamiento general, llegando a aprobarse en el pleno del Ayuntamiento el documento de *Presupuestos Iniciales y Observaciones Básicas. PIOB (Avance)* con fecha de 11/06/2009 (BOC. 26/06/2009). Dentro de este proceso llegó a obtenerse el pertinente Documento de Referencia, según la legislación ambiental del momento, con fecha 05/06/2008, si bien, esta iniciativa no prosiguió en su tramitación.

3 JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE REVISIÓN DEL PLANEAMIENTO

La motivación y la justificación de la necesidad de revisión de las Normas Subsidiarias vigentes, es triple, de carácter jurídico, urbanístico y ambiental.

La revisión, por tanto está motivada jurídicamente con la entrada en vigor de la Ley 2/2001 de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, que en su Disposición Transitoria Primera punto 3, modificado por la Ley 6/2005, de 26 de diciembre, de Medidas Administrativas y Fiscales para la Comunidad Autónoma de Cantabria del año 2.006, incluye la obligación de adaptar el planeamiento general municipal a la nueva legislación en un plazo de cuatro años a partir de la publicación de la aprobación de dicha Ley. Dicha adaptación se producirá mediante la redacción de un Plan General.

Guriezo es uno de los municipios que integran el Plan de Ordenación del Litoral. Así, la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 2/2004, de 27 de septiembre, de Plan de Ordenación del Litoral, establece en su punto primero, que los municipios iniciarán la adaptación de su Planeamiento General a la citada Ley 2/2004, y según lo establecido en la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico de Cantabria.

La motivación de carácter urbanístico es la desactualización de las Normas Subsidiarias vigentes en relación con la realidad del municipio, no siendo capaces de dar respuesta a los cambios en las condiciones territoriales y socio-económicas que se habrían producido en Guriezo.

Desde el punto de vista ambiental, se hace necesaria su revisión para preservar del desarrollo urbanístico aquellos suelos que alberguen valores ambientales intrínsecos reseñables asignándoles una clasificación y calificación adecuada con los mismos. Igualmente se deben clasificar adecuadamente en el planeamiento municipal, aquellos suelos que ya se encuentren protegidos por la legislación sectorial, haciendo una especial mención a la zona inundable vinculada al río Agüera.

Por otra parte, las vigentes Normas Subsidiarias no incluyen un Catálogo de bienes y espacios a proteger. La redacción del presente Plan General, como indica el artículo 64 de la Ley 2/2001, de Cantabria, incluirá un Catálogo, con el inventario de los elementos a preservar por el planeamiento, y su nivel de protección.

4 SITUACIÓN Y EMPLAZAMIENTO

El municipio de Guriezo se localiza al Este de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ocupando una extensión de 74,53 km², en la comarca denominada Asón-Aguera. Dista 67,5 km de la capital regional por la Autovía del Cantábrico (A-8) la cual discurre junto al límite norte de su término municipal.

Presenta una población de 2.330 habitantes (INE 2020), la cual se distribuye en 24 núcleos de población que en su mayoría se localizan en torno a su capital, El Puente, situada en la zona más abierta del valle del río Agüera.

Desde el punto de vista topográfico su término municipal presenta un valle central que discurre en dirección Sur-Norte, rodeado por pronunciadas pendientes que lo bordean excepto en su extremo Norte en donde el cauce se abre camino hacia el mar y se localizan las menores elevaciones del territorio, en contraposición de las cotas más elevadas que se localizan junto a sus límites especialmente al suroeste del término municipal.

Respecto a la hidrografía está formada en torno al río Agüera, siendo su eje vertebrador y principal agente formador de la geomorfología de su término municipal. Penetra por el Sureste desde Vizcaya y abandona el término municipal poco antes de desembocar en el mar en Oriñón. Se destacan varios de sus arroyos tributarios, como el arroyo Remendón, de Adino, de La Magdalena, de la Ceña y Rioseco. Al Sur del término municipal en la zona alta, se encuentra el embalse de El Juncal.

Guriezo limita con los siguientes municipios:

- Al Norte con Liendo, y con Castro Urdiales, perteneciente a la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Al Este con Castro Urdiales, perteneciente a la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Al Sur con Turcíos, perteneciente a la provincia de Vizcaya, (País Vasco).
- Al Oeste con Rasines, Ampuero y Liendo, pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

5 PLANEAMIENTO VIGENTE

Las Normas Subsidiarias de Guriezo, fueron aprobadas definitivamente por acuerdo de la Comisión Regional de Urbanismo de 3 de mayo de 1991 y publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria de 11 de julio de 1991. La legislación del suelo sobre la que se elaboró el documento es la Ley del Suelo de 1976. Clasifican la totalidad del suelo del término como Suelo Urbano, Suelo Urbanizable y Suelo No Urbanizable.

Desde su aprobación se han realizado múltiples modificaciones puntuales para adaptar el planeamiento a las necesidades que han ido surgiendo en el municipio.

Cuadro General del Planeamiento Vigente

Las Normas Subsidiarias vigentes incluyen en su normativa un cuadro con una relación de todos los núcleos tanto urbanos como rurales, indicando las superficies de los diferentes tipos de suelo. Dicho cuadro incurre en varios errores, y discordancias, en las mismas operaciones realizadas en las tablas, y en la plasmación de dichos datos en los planos y viceversa.

En la siguiente tabla se reflejan las superficies reales medidas sobre una base cartográfica actual, teniendo siempre como referencia los planos de las Normas Subsidiarias de 1991.

	SUA	SUB	SUC	SUCE	SUD	SUE	SUI	Suelo Urbano NNSS 91	NR	Suelo Urbano NNSS 91+NR
Nocina		137.443	32.483					169.926	1.647	171.573
Torquiendo									21.604	21.604
Santa Cruz									11.625	11.625
Lendagua		13.468						13.468		13.468
Lugarejos									4.529	4.529
Rioseco	69.742						123.549	193.291		193.291
Tresagua		18.068						18.068	7.997	26.065
Pomar		46.989			91.968			138.957		138.957
Balbacienta	48.398							48.398		48.398
Revilla						44.092		44.092	28.361	72.453
Franco									11.044	11.044
Ranero									37.952	37.952
La Magdalena									63.820	63.820
El Llano									6.861	6.861
La corra									9.340	9.340
El Puente	15.683	54.854	129.288	14.269	194.982		9.436	418.512		418.512
Adino									64.347	64.347
Landerál									40.006	40.006
Angostina									30.660	30.660
Carazón									9.079	9.079
Trebueto							2.978	2.978	89.894	92.872
C. la Sierra									10.260	10.260
Llaguno									13.370	13.370
Agüera									22.143	22.143
Total SU	133.823	270.822	161.771	14.269	286.950	44.092	135.963	1.047.690	484.539	1.532.229

Cuadro de Superficies

Grado de desarrollo del planeamiento

En el Planeamiento Vigente, no se delimitan Unidades de Actuación ni Polígonos para su posible desarrollo, no obstante, con posterioridad a la aprobación definitiva sí se habría aprobado numerosos Estudios de Detalle en aplicación de los artículos 16, 108.2, y 111.2 de las Normas Subsidiarias.

Suelo Urbano

La clasificación de Suelo Urbano define para cada uno de los núcleos sus zonas de ordenación:

- S.U.A.....Núcleos Urbanos Consolidados
- S.U.BResidencial Extensivo Media Densidad
- S.U.C.....Núcleo Urbano Consolidado
- S.U.D.....Residencial Extensivo Baja Densidad
- S.U.EDesarrollo del Equipamiento
- S.U.IIndustrial
- S.U.V.....Espacios Verdes Ambientales

(Aparece como una ordenanza específica en las Normas Subsidiarias, pero ni en las Normas, ni en los planos, existe superficie alguna así ordenada)

- S.U.PSuelo Urbano Protegido

(Aparece como una ordenanza específica en las Normas Subsidiarias, pero ni en las Normas, ni en los planos, existe superficie alguna así ordenada)

Además de todos los núcleos calificados como Núcleo Rural, dentro de la clase de Suelo No Urbanizable, que en aplicación del punto 2 de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 2/2002, tendrán la consideración de Suelo Urbano, aplicándoseles el régimen de los pequeños municipios. La superficie de Núcleo Rural de las Normas Subsidiarias de 1991 era de 484.539 m² de suelo, lo que supondrá finalmente 1.532.229 m² de Suelo Urbano

Suelo Urbanizable

Se clasifica como Suelo Urbanizable aquellos terrenos declarados aptos para ser urbanizados. El Suelo Urbanizable para su desarrollo se divide en sectores, clasificando únicamente el denominado S.A.U.1 "Andino" con una superficie de 73.400 m².

Suelo No Urbanizable

Se clasifican como Suelo No Urbanizable aquellas superficies ajenas a cualquier destino urbano a favor de su valor agropecuario, forestal o natural. No obstante existen núcleos rurales que permiten la primera residencia vinculada al uso agropecuario, con moderada presencia de comercio y servicios, y suelos no urbanizables próximos a núcleos tanto urbanos como rurales y que sirven de transición del suelo urbano al no urbanizable protegido. No obstante, los suelos no urbanizables calificados como Núcleo Rural, en

aplicación de la disposición transitoria 2ª, pasan a ser considerados como Suelos Urbanos. Así, la superficie de Suelo No Urbanizable resultante en las normas vigentes se ha reducido.

Las categorías de Suelo No Urbanizable son:

- N.RNúcleo Rural
- S.N.U.P.N.Suelo No Urbanizable Próximo a Núcleo
- S.N.U.PSuelo No Urbanizable Protección Agropecuaria
- S.N.U.P.E.Suelo No Urbanizable Protección Especial, subdividido en:
 - S.N.U.P.E.1 Protección Forestal
 - S.N.U.P.E.2 Protección de Rías y Marismas
 - S.N.U.P.E.3 Protección Minera
 - S.N.U.P.E.4 Protección Vial

	NR	SNUPN	SNUPE	Suelo No Urbanizable	Suelo No
				NNSS 91	Urbanizable sin NR
Nocina	1.647		98.038	99.685	98.038
Torquiendo	21.604	89.488		111.092	89.488
Santa Cruz	11.625	34.034		45.659	34.034
Lendagua					
Lugarejos	4.529	12.700		17.229	12.700
Rioseco		10.312	61.855	72.167	72.167
Tresagua	7.997	17.575		25.572	17.575
Pomar		47.357		47.357	47.357
Balbacienta		31.693		31.693	31.693
Revilla	28.361	38.654		67.015	38.654
Francos	11.044	12.833		23.877	12.833
Ranero	37.952	12.918		50.870	12.918
La Magdalena	63.820	88.971		152.791	88.971
El Llano	6.861	19.383		26.244	19.383
La corra	9.340	27.659		36.999	27.659
El Puente			10.901	10.901	10.901
Adino	64.347	29.357		93.704	29.357
Landeral	40.006	16.421		56.427	16.421
Angostina	30.660	40.235		70.895	40.235
Carazón	9.079			9.079	0
Trebusto	89.894	34.534		124.428	34.534
C.la Sierra	10.260			10.260	0
Llaguno	13.370	16.988		30.358	16.988
Agüera	22.143	10.541		32.684	10.541
	484.539	591.653	170.794	1.246.986	762.447

Cuadro de Superficies Suelo No Urbanizable

6 OBJETIVOS Y CRITERIOS DE LA PLANIFICACIÓN

6.1 OBJETIVOS GENERALES

La propuesta planteada en el presente documento tiene como principales objetivos para establecer la ordenación estructurante del Plan General los que se exponen a continuación:

1. Definir un modelo territorial que se adecue a la situación actual del municipio de Guriezo, proponiendo una división de suelo que garantice un desarrollo equilibrado, y por otro lado, la protección de aquellos suelos que deban ser preservados por sus valores específicos, todo ello a la vez que establezca las medidas oportunas que garanticen la mejora del tejido urbano existente.
2. Delimitar diferentes zonas de especial protección en función de las características y requerimientos específicos de los suelos del término municipal, y atendiendo a la legislación sectorial y planeamiento de orden territorial, en especial el Plan de Ordenación del Litoral.
3. En cuanto al medio urbano, se propone la colmatación y remate de los bordes del núcleo existente, cuya irregular configuración ha sido resultado de la incorporación paulatina y desestructurada de suelos colindantes. Así a su vez se atenderá al crecimiento ordenado de los núcleos dispersos sin que estos pierdan su carácter rural.
4. En la delimitación de los suelos susceptibles de desarrollo, el criterio básico ha consistido en su localización en colindancia con el borde de los núcleos existentes, de manera que quede garantizada la continuidad del tejido de cada uno de dichos núcleos.
5. Completar, reequilibrar y consolidar la estructura de los núcleos principales, en su mayoría clasificados por el planeamiento vigente como Suelo Urbano: Nocina, Rioseco, Pomar, Balbacieta, y El Puente.
6. Conversión de los núcleos rurales que posean las condiciones, en suelo urbano, toda vez que completen las redes que les pudieran faltar. Por el contrario, los núcleos incluidos en el Plan de Ordenación del Litoral con uso modelo tradicional, se preservan como núcleos rurales, en Suelo Rústico.
7. Se atenderá, como criterio cuantitativo, al cumplimiento de las reservas mínimas exigidas por la legislación urbanística (Ley 2/2001 de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria), tanto para los Sistemas Generales como para los Sistemas Locales.
8. La acentuada topografía del territorio, hace necesario el control de las zonas de protección visual, de manera que se siga manteniendo la característica de integración de las edificaciones, y los muros de separación de fincas en el territorio.
9. Revisión de las Normativa Urbanística de aplicación a cada clase y categoría de suelo que se establezca, para adecuarla a los objetivos que se persiguen, y a la realidad existente.
10. Protección del Patrimonio construido, elaborando un Catálogo de Bienes Protegidos, que recoja aquellas construcciones históricas de especial valor arquitectónico, existentes en Guriezo.
11. Elaboración de un Inventario de Elementos en Suelo Rústico, que pretenda controlar las edificaciones en dicha clase de suelo, y regular, para todas aquellas que no se encuentren fuera de ordenación, las actuaciones que se pueden acometer en ellas.

6.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Medio ambiente (escala territorial y/o del medio urbano)

Es un objetivo prioritario la protección del medio natural, y su preservación del desarrollo urbanístico, regulando por otro lado los usos y actividades actuales del territorio.

Como medidas singulares cabría destacar el que se ha de respetar una banda de protección por la afección del LIC del Río Agüera, que afecta al entorno de dicho río, y al Arroyo del Remendón.

Guriezo está afectado por el Plan de Ordenación del Litoral, aunque el ámbito ordenado incluye exclusivamente la zona norte del término municipal, para la que establece unas categorías de ordenación y protección, especialmente restrictivas en la ribera del río Agüera según nos acercamos a su desembocadura en Oriñón.

Dotar las zonas urbanas de una estructura verde potente y de calidad, y crear continuidad entre las zonas verdes y espacios libres públicos.

Vivienda

Modelo de crecimiento: se fomenta la colmatación del suelo urbano consolidado.

Se prohibirá la construcción en bloque, en los núcleos de población para los que el POL establece la categoría de ordenación Modelo Tradicional, y en los núcleos que permanezcan en Suelo Rústico, dado que es una tipología que no respeta el carácter rural.

Dentro de casco esta tipología estará más acorde al modelo actual. La proporción aproximada de los nuevos desarrollos residenciales será en un 75% de tipología unifamiliar y en un 25% multifamiliar. En las zonas de remate del Suelo Urbano, se mantiene, como criterio general, la tipología y densidad de edificación que sean preexistentes en dichos tejidos, mientras que en las zonas de ensanche, se optará mayoritariamente por edificación aislada o agrupada en parcela media.

La parcela mínima será distinta según pertenezca a una u otra tipología, aunque se pueden distinguir dos grandes grupos, por un lado, aquellos núcleos que se desarrollarán en Suelo Rústico, y en los que sólo se permitirá la tipología de vivienda unifamiliar aislada, en parcela mínima de 800 m²s. Y por otro lado los núcleos urbanos en los cuales se permite la vivienda unifamiliar aislada, pareada o agrupada, y multifamiliar en bloque abierto, o entre medianeras, para ambos casos se determina una parcela mínima de 300-800 m²s.

Dentro del área consolidada se desea modificar las normativa de manera que los usos urbanísticos queden regulados convenientemente, así como las condiciones estéticas, que garanticen el mantenimiento y recuperación de los valores tradicionales propios y característicos, (evitando posibles impactos visuales muy negativos), a la vez que se asegure la rehabilitación de aquellas edificaciones que han quedado obsoletas y en ruina por la desaparición de los usos que originaron su construcción. Asimismo, se elaborará la regulación pormenorizada de las distintas zonas de ordenanza.

Protección del patrimonio construido

Se elaborará un Catálogo de Bienes Protegidos que recoja todas aquellas edificaciones y elementos de interés arquitectónico y urbano, a la vez que se regulará de manera pormenorizada en la normativa aquellos aspectos relativos a las condiciones de la edificación y urbanización, de tal manera que se fijen las pautas de mantenimiento y mejora del tejido existente.

7 ALCANCE Y CONTENIDO DE LA PLANIFICACIÓN Y SUS ALTERNATIVAS

7.1 ALCANCE

El Plan General que se pretende desarrollar, en consonancia con la naturaleza de instrumento, clasificará el suelo de la totalidad del término municipal de Guriezo, estableciendo su ordenación.

En función de la legislación vigente el contenido mínimo del plan contendrá las siguientes determinaciones de carácter general:

- a) Formulación de objetivos y propuestas generales.
- b) Clasificación y calificación del suelo de su ámbito de aplicación en todas o algunas de las clases y categorías previstas en el artículo 92, según las características de los terrenos y con indicación de su delimitación y superficie.
- c) Previsión de las dotaciones urbanísticas públicas al servicio de toda la población como viales, servicios, espacios libres y equipamientos colectivos, respetando en todo caso los criterios legales mínimos. El Plan puede indicar también criterios de diseño, ejecución y obtención de los terrenos necesarios.
- d) Catálogo de elementos arquitectónicos o naturales que deben ser conservados e identificación de las medidas de protección que procedan, sin perjuicio y además de los que deban asimismo catalogarse de conformidad con la legislación del Patrimonio Cultural.
- e) Ordenación detallada del suelo urbano consolidado con asignación de usos, intensidad, ocupación, tipos de edificación, alturas y demás condiciones de urbanización y edificación a las que se hace referencia en el artículo 46.
- f) Relación de usos, edificios e instalaciones que se consideren fuera de ordenación o criterios objetivos que permitan su identificación concreta.
- g) Identificación de los núcleos de población existentes, con expresión descriptiva y gráfica de su delimitación concreta.

7.2 ALTERNATIVAS

Las alternativas de crecimiento propuestas están limitadas principalmente por las condiciones topográficas y por los diversos condicionantes medioambientales que convergen en el término municipal de Guriezo, por lo que los modelos planteados tratan de ajustarse, en la medida de lo posible, a todos ellos.

7.2.1 ALTERNATIVA 0

Se considera Alternativa 0, a la NO redacción del Plan General de Ordenación Urbana y por tanto continuar con la vigencia de las Normas Subsidiarias de Guriezo de 1991.

Estas normas suponen establecer una ordenación del territorio insuficiente, que no recogerían los cambios legislativos acontecidos desde su aprobación. El modelo propuesto por dichas normas se encuentra desactualizado con respecto a la situación urbanística actual y necesidades de la población.

Esto se ha traducido en la necesidad de aprobar múltiples modificaciones puntuales de las Normas Subsidiarias, Estudios de Detalle y en la construcción en el suelo rústico colindante a los suelos urbanos, de viviendas aisladas de carácter unifamiliar, así como otro tipo de construcciones, en los términos previstos por la ley (Disposición transitoria 9ª, Ley 2/2001). Por otra parte, existente bolsas de suelo urbanizable que tras 30 años de vigencia de las normas continúan sin desarrollar.

Por tanto, se presupone que este escenario tendría continuidad en el futuro en caso de no ser sustituidas las NNSS vigentes por un nuevo Plan General, en el cual el urbanismo evolucionaría a base de modificaciones puntuales de la planificación con un fin particular, sin obedecer a criterios de planificación general para el conjunto del municipio.

7.2.2 ALTERNATIVA 1

La alternativa 1 se basa en el modelo de crecimiento planteado por los documentos del Plan General de Ordenación Urbana de Guriezo que inició su tramitación en el año 2008 llegando a aprobarse en el pleno del Ayuntamiento el documento de *Presupuestos Iniciales y Observaciones Básicas. PIOB (Avance)* con fecha de 11/06/2009 (BOC. 26/06/2009), si bien, no continuó su tramitación.

Esta alternativa propone crecimientos en torno a los núcleos urbanos ubicados en la llanura aluvial del término, donde la topografía es prácticamente plana y las laderas de fuerte pendiente. De acuerdo con las premisas dictadas anteriormente, los núcleos donde se proponen suelos urbanizables son San Vicente, La Magdalena y Trebuesto, mientras que los suelos urbanos no consolidados se ubican en Pomar y Adino.

Todos los nuevos desarrollos tienen una calificación de suelo residencial excepto el situado en San Vicente, donde se prevé un crecimiento con uso industrial, y en torno al cementerio, que se califica como dotacional o equipamiento.

En cuanto al suelo rústico restante, se establece su clasificación en distintas categorías de suelo rústico de protección ordinaria y suelo rústico de especial protección considerando la normativa sectorial y lo establecido por el Plan de Ordenación del Litoral (*Ley 2/2004, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral y sus modificaciones*).

La alternativa 1 puede verse en el “Plano I-3: Propuesta de ordenación. Avance 2008 (Alternativa 1)” del anexo cartográfico del presente documento.

7.2.3 ALTERNATIVA 2

Como alternativa 2 en líneas generales se propone la eliminación de los ámbitos de suelo urbanizable delimitado y se reduce la superficie del suelo urbano no consolidado en relación al modelo propuesto en la Alternativa 1, que pasaría a formar parte del suelo rústico de protección ordinaria o del suelo rústico.

A su vez, se aumenta justificadamente la superficie de suelo urbano del municipio para facilitar la ejecución de edificaciones individuales por los vecinos colmatando los núcleos urbanos existentes, al objeto de favorecer su regeneración, el aprovechamiento de las infraestructuras existentes y evitar los crecimientos aislados que precisan de una inversión muy elevada en infraestructuras para hacerlos viables, corrigiendo así la situación actual.

En cuanto a los nuevos desarrollos, se propone un ámbito de Suelo Urbano No Consolidado destinado a un uso industrial en la zona colindante a los núcleos de población de Tresagua y Rioseco.

En cuanto al suelo rústico restante, se establece su clasificación en distintas categorías de suelo rústico de protección ordinaria y suelo rústico de especial protección considerando la normativa sectorial y lo establecido por el Plan de Ordenación del Litoral (*Ley 2/2004, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral y sus modificaciones*).

La alternativa 2 puede observarse en el “Plano O-1. Ordenación Propuesta” del presente documento.

7.2.4 JUSTIFICACIÓN DE LA ALTERNATIVA SELECCIONADA

Tras el análisis de las propuestas realizadas, se ha optado por la **Alternativa 2**, en la cual se considera una ordenación más ventajosa desde el punto de vista ambiental por los siguientes motivos:

- La Alternativa 2 supone racionalizar el crecimiento futuro del municipio en base a la demanda real de sus habitantes evitando grandes desarrollos urbanos y propiciando las actuaciones puntuales que requieran los vecinos del municipio.
- La Alternativa 2 pretende la colmatación y la óptima utilización del suelo urbano consolidado regenerando los núcleos urbanos existentes, en contraposición al modelo reflejado en la alternativa 1, basado en la expansión de los núcleos urbanos existentes y el consumo de suelo rural.
- La Alternativa 2 corrige los conflictos existentes entre determinados suelos urbanizables planteados por la Alternativa 1 y el régimen de crecidas vinculadas al río Agüera con la consiguiente mejor gestión del riesgo de inundaciones. Estos ámbitos, si bien podrían haber sido clasificados como suelos urbanizables, el diseño futuro de su ordenación interior (calificación) hubiera estado fuertemente condicionado por la vulnerabilidad de cada uso en función de la exposición a este riesgo, lo que podría inviabilizar su desarrollo o aumentar seriamente los costes de urbanización para garantizar la seguridad de los ámbitos frente a las avenidas.

En esta fase inicial se ha realizado una propuesta de ordenación, que podrá ser adaptada durante el desarrollo del proceso planificador y en función del resultado y contenido del documento de alcance, consultas, informes pertinentes, proceso de información pública y resultados del estudio ambiental estratégico.

7.3 CONTENIDO DE LA PLANIFICACIÓN

7.3.1 Estructura general y orgánica del territorio

El modelo adoptado está basado en la estructura general y orgánica actual del territorio, determinantemente condicionada por el Río Agüera que discurre de norte a sur del municipio, y otros arroyos, y condicionantes orográficos.

La red estructurante de comunicaciones del término municipal de Guriezo se articula mediante diversas carreteras autonómicas. Como eje principal la CA-151, paralela al río, a la que confluyen el resto, y sobre las que se apoyan gran parte de los núcleos, rurales y urbanos. Los asentamientos más poblados suceden en torno a las CA-151, CA-510, CA-511, CA-512, en la parte central del término donde coinciden los espacios más abiertos y cotas más bajas.

La CA-521, en el extremo norte, discurre hasta Nocina desde el eje principal en un tramo muy corto, la CA-520, que conduce hasta Castro Urdiales por el este, y la CA-521, al sur, son también redes integrantes de la estructura urbana.

Existe a su vez una serie de caminos que conducen a otros núcleos muy poco poblados, que se acondicionarán debidamente.

Se pretende con la propuesta crear una red mallada que cree dos viarios, a ambos márgenes del río, con capacidad suficiente para descargar de tráfico la CA-151.

Se dota de una protección especial a los suelos rústicos incluidos en el régimen de algún tipo de legislación sectorial, o planeamiento de ordenación territorial de orden supramunicipal, tales como lo es el Plan de Ordenación del Litoral, o el Plan Especial de la Red de Sendas y Caminos de Cantabria; o los incompatibles

con su transformación conforme a la legislación sectorial con el fin de preservarlos de su posible transformación.

Estos suelos son las zonas de afección y de dominio público de elementos lineales catalogados como carreteras, ríos, arroyos, montes de utilidad pública, zona de interés arqueológico, paisajístico, o zonas de riesgos potenciales.

El resto del suelo rústico se clasifica como rústico de protección ordinaria.

7.3.2 El modelo urbano y de gestión

El modelo de ocupación del suelo objeto de planeamiento tiene como base el criterio de restaurar el tejido urbano actual frente a la anterior tendencia que preveía ocupar el suelo principalmente por usos residenciales de primera y segunda residencia. Se trata de mantener el carácter rural del municipio, sin que ello signifique un déficit de infraestructuras y servicios. Se quiere consolidar la estructura de los núcleos que en la actualidad son urbanos, así como de algunos sectores que se han desarrollado lo suficiente como para poder formar parte de ellos, bien porque así estaba clasificado en el planeamiento vigente, o bien por la intención inmediata de ejecución de las zonas adyacentes a los núcleos urbanos consolidados, de manera que dispongan de redes necesarias para su transformación. El resto de núcleos permanecerán en suelo rústico, así como muchos en los que se tenía previsto urbanizar, respetando el uso de vivienda unifamiliar tradicional. De esta forma, el criterio de ocupación propuesto consiste en delimitar los tejidos colindantes, manteniendo unas condiciones de ordenación y tipológicas más acorde con las ya existentes, de tal manera que se garantice la preservación de los valores particulares a mantener, a la vez que se permite una mejor consolidación de los núcleos urbanos y rurales.

En cuanto a la gestión, el Plan General pretende potenciar la conservación de suelo rústico. Respecto al crecimiento previsto, se prima la iniciativa privada. Si el desarrollo urbanístico no se llevara a cabo en un plazo prudencial, y la iniciativa privada se viese incapaz de hacerlo, se establecería un sistema mixto. Por lo tanto el sistema de actuación principal será el de compensación, siendo con carácter supletorio el de cooperación; y aplicando el de expropiación en casos muy concretos.

El conjunto de Actuaciones de Programación y Gestión de los distintos suelos quedarán determinadas en las fichas Urbanísticas de Planeamiento y Gestión correspondientes, y subsidiariamente serán de aplicación las determinaciones de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria; y de la Ley 2/2004, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral.

7.3.3 Clasificación y categorías del suelo

El Plan General ha clasificado la totalidad del suelo del término municipal en cada una de las clases y categorías de suelo que se tratan en los siguientes apartados:

7.3.4 Suelo Rústico

Comprende aquellos suelos protegidos por legislación sectorial, se estime pertinente preservarlos de su transformación por sus valores genéricos, sus riquezas naturales, o a su importancia agrícola, forestal, o ganadera.

Algunas son protecciones derivadas de la Ley 2/2004, del Plan de Ordenación del Litoral (POL), y se concentran por tanto en el ámbito delimitado por aquel, al Norte del municipio, en torno a la desembocadura del Río Agüera en Oriñón.

a) Derechos de los propietarios en Suelo Rústico.

Los propietarios de suelo clasificado como rústico, tendrán derecho a usar, disfrutar y disponer de sus terrenos de conformidad a la naturaleza de los mismos, debiendo destinarlos a los fines agrícolas, forestales, ganaderos, cinegéticos, extractivos y otros semejantes vinculados a la utilización racional de los recursos naturales, dentro de los límites que, en su caso, establezcan las leyes o el planeamiento territorial y urbanístico, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 112 a 116 de la Ley 2/2001.

b) Limitaciones de los propietarios en Suelo Rústico.

1. En el suelo rústico quedarán prohibidas las divisiones, segregaciones o fraccionamientos de terrenos de cualquier tipo en contra de lo dispuesto en la Ley 2/2002, en el planeamiento urbanístico o, en su defecto, en la legislación agraria, forestal o de similar naturaleza, salvo cuando se trate de concentrar propiedades colindantes.
2. Los propietarios de terrenos de suelo rústico, no podrán exigir a las Administraciones Públicas obras de urbanización y servicios urbanísticos, salvo previsión en contrario de la normativa sectorial o el planeamiento. En el suelo rústico de existir Convenios Urbanísticos se estará en cada caso a las obligaciones derivadas de ellos.

El suelo rústico tiene una superficie total de 77.621.232 m²s. Esta superficie se ha dividido en dos categorías primarias, que se desglosan a continuación:

7.3.4.1 Categoría de Suelo Rústico de Protección Ordinaria

Comprende aquellos terrenos que se pretenden preservar de la urbanización, y que no estén incluidos en un régimen de especial protección.

a) Localización, delimitación y justificación del SRPO

Incorpora los suelos que este planeamiento general considera necesario preservar por sus valores intrínsecos, además de la incompatibilidad con el modelo territorial para clasificarlos como suelos urbanizables. Coincide con las zonas bajas e intermedias del valle de Guriezo, que se quieren proteger de las construcciones propias de las zonas urbanas, y que hacen de colchón entre el suelo urbanizable, y el suelo rústico de especial protección. Su topografía es, en muchos casos, abrupta y compleja para cualquier tipo de edificación.

Las categorías de SRPO delimitadas en el término municipal de Guriezo están grafiadas en el plano de Ordenación PO-01 Clasificación del Suelo, y son las siguientes:

- SRPO: Su superficie es de 1.395.861 m²s.

b) Régimen urbanístico en el SRPO

El régimen urbanístico en el SRPO se regulan en el artículo 113 de la Ley 2/2001.

7.3.4.2 Suelo Rústico de Especial Protección

Comprende aquellos suelos protegidos por la legislación sectorial, o aquellos que el planeamiento estime pertinente preservar de su transformación por sus valores genéricos, sus riquezas naturales, o a su importancia agrícola, forestal, o ganadera.

a) Localización, delimitación y justificación del SREP

Las categorías de SREP delimitadas en el término municipal de Guriezo, están grafiadas en el plano de Ordenación PO-01 Clasificación del Suelo, y son las siguientes:

- **SREP-Intermareal:** Protección derivada del Plan de Ordenación del Litoral, y que engloba las unidades directamente sometidas a la dinámica intermareal. Se corresponde con las áreas en que el escenario costero se prolonga por rías y estuarios, generando formas asociadas a la dinámica fluvio-marina, compartiendo sus mismas características y valores de conservación. Su superficie es de 344.632 m²s.
- **SREP-Ribera:** Protección derivada del Plan de Ordenación del Litoral, y que engloba la totalidad de las unidades territoriales de terrazgo de ribera correspondientes al área de inundación fluvial. Se corresponde con el espacio asociado a la dinámica intermareal y fluvial, esté o no ocupado mediante relleno u otras operaciones para el desarrollo de actividades humanas. Su superficie es de 239.080 m²s.
- **SREP-Ecológica:** Protección que se corresponde con las unidades de montes arbolados autóctonos, de ribera, mixtos, montes no arbolados de matorral, montes no arbolados de pastizales y de puertos, afloramientos rocosos o roqueados, terrazgos de ribera y ribera fluvial, que deberán preservarse en atención a su importancia e interés ambiental, así como por la función que cumplen en la conservación de los ecosistemas, tanto en el área litoral como en el no litoral. La superficie total es de 9.404.026 m²s.
- **SREP-Cauces y Riberas:** Embalse del Juncal, Río Agüera, Arroyos de la Ceña, Rioseco, La Magdalena, Adino, El Remendón, Cabrerizas, Peñalar, Cojorcal, de Perea, Cubilla, y Valnero. Se corresponden con las unidades territoriales de ribera fluvial, ríos, estuarios y embalses, fuera de la zona litoral, que se pretenden preservar por constituir corredores biológicos que reúnen rasgos culturales, económicos, paisajísticos y ambientales que les confieran un valor singular y un carácter unitario. La protección de Cauces y Riberas está incluida en el LIC. La superficie total clasificada es de 1.649.681 m²s.
- **SREP-Forestal:** Comprende las unidades territoriales de monte arbolado de repoblación, que sustenta masas arbóreas a proteger, para su explotación. Se preservan por la existencia de especies arbóreas y vegetales de singular interés, para su especial preservación y cuidado. Su superficie total es de 40.662.139 m²s.
- **SREP-Agropecuaria:** Se corresponde con las unidades territoriales de mieses y terrazgos de monte cuyos valores agrarios tengan preeminencia sobre el resto de los posibles valores de los terrenos. Se trata de terrenos productivos de gran importancia agrícola o ganadera, en razón a su destacado rendimiento económico y del capital fijo de la explotación. Su superficie total es de 3.819.208 m²s.
- **SREP-Paisajística:** Comprende las unidades territoriales de monte; de mieses en campos abiertos, en campos cerrados y en bancales; y las de terrazgos de monte en cierros y en abertales, cuyos valores paisajísticos tengan preeminencia sobre otros. Unidades territoriales que cuenten con sobresalientes valores paisajísticos derivados de la ausencia o escasez de alteraciones y conservación de los elementos naturales, culturales, así como de la calidad visual de la percepción o de la perspectiva. Su superficie total es de 19.680.875 m²s.
- **SREP-Infraestructuras:** Corresponde a las siguientes vías de comunicación, A-8, N-634, CA-151, CA-510, CA-511, CA-512, CA-513, CA-520 y CA-521, reguladas por la Ley 25/1988, de 29 de Julio, de Carreteras del Estado, y por la Ley 5/1996, de 17 de diciembre de Carreteras de Cantabria. Su superficie es de 425.731 m²s.

b) Régimen urbanístico en el SREP

El régimen urbanístico en el SREP se regula en el artículo 112 de la Ley 2/2001.

Tabla 1. Cuadro resumen de superficies de Suelo Rústico

clase	Categoría	Superficie	Total
SREP	Suelo Rústico de Protección Ordinaria	1.395.861 m ² s	1.80 %
SRPO	Suelo Rústico de Especial Protección	76.225.371 m ² s	98.20 %
Superficie Total		77.621.232 m ² s	100.00 %

7.3.5 Suelo urbano

En la delimitación propuesta se ha recogido la práctica totalidad de la superficie clasificada como tal por las Normas Subsidiarias vigentes, con la incorporación de algunos ajustes consecuencia de la evolución que ha tenido lugar en el territorio a lo largo del período de vigencia de estas.

La delimitación del suelo clasificado como urbano se basa en la delimitación de dicho suelo de las Normas Subsidiarias de 1991, y los suelos no urbanizables calificados como núcleo rural, que por aplicación del punto 2 de la Disposición Transitoria Segunda, tendrán la consideración de Suelo Urbano, además de aquellos tejidos que a consecuencia del crecimiento se han ido formando en colindancia con los existentes.

El suelo urbano tiene una superficie total de 2.162.866 m²s, y las categorías del Suelo Urbano son:

7.3.5.1 Categoría de Suelo Urbano Consolidado

Comprende el tejido consolidado del núcleo tradicional, y se califica con arreglo a lo estipulado en el artículo 96.1 de la Ley 2/2001.

a) Localización, delimitación y justificación del Suelo Urbano Consolidado

La totalidad del Suelo Urbano Consolidado lo componen los núcleos tradicionales de población de cada uno de los veinticuatro barrios de Guriezo.

Estas áreas de Suelo Urbano Consolidado están grafiadas en el plano de ordenación PO-01.1 Clasificación del suelo.

La superficie propuesta de Suelo Urbano Consolidado ocupa 2.108.922 m²s, lo que supone un 98% de la superficie total de Suelo Urbano.

b) Régimen urbanístico en el Suelo Urbano Consolidado

• Derechos de la propiedad en suelo urbano consolidado

Los propietarios de terrenos en suelo urbano consolidado tendrán derecho a edificar en ellos conforme a las condiciones y requisitos que en cada caso establezca la Ley 2/2001, y el planeamiento urbanístico una vez completada su urbanización y cumplidos los deberes a que hace relación el punto siguiente.

• Deberes de la propiedad en suelo urbano consolidado

Completar a su costa la urbanización necesaria para que los terrenos alcancen, si aún no tuvieran la condición, de solar.

Regularizar las fincas para adaptar su configuración a las exigencias del planeamiento cuando fuese preciso, bien por ser su superficie inferior a la parcela mínima o por su forma inadecuada para la edificación.

Ceder gratuitamente y libre de cargas al municipio los terrenos destinados a viales y espacios libres públicos afectados por las alineaciones establecidas.

Edificar los solares en las condiciones y plazos que en cada caso establezca la Ley 2/2001 y el planeamiento urbanístico.

7.3.5.2 Categoría de Suelo Urbano No Consolidado

a) Localización, delimitación y justificación del Suelo Urbano No Consolidado

Comprende las zonas de remate del tejido urbano, y en todo caso las que se ajustan a lo especificado por la Ley del Suelo 2/2001 de Cantabria en su artículo 96.1.

Componen el Suelo Urbano No Consolidado aquellos terrenos que siendo Suelo Urbano precisan de la distribución equitativa de beneficios y cargas a fin de obtener los viarios y redes públicas de los que carecen, que permitan dar continuidad a los tejidos consolidados. A continuación, se expone la relación de Unidades de Actuación en Suelo Urbano No Consolidado en el siguiente núcleo: zona colindante entre Tresagua y Rioseco. Para esta Unidad de Actuación se establecerá la Ordenación pormenorizada en el Plan General.

Esta área de Suelo Urbano No Consolidado está grafiada en el plano de ordenación PO-01 Clasificación del suelo.

La superficie propuesta de Suelo Urbano No Consolidado ocupa 53,944 m², lo que supone un 2 % de la superficie total de Suelo Urbano.

b) Régimen urbanístico en el Suelo Urbano No Consolidado

• Derechos de la propiedad en suelo urbano no consolidado.

Los propietarios de terrenos en el suelo urbano no consolidado tendrán derecho a su consolidación y posterior edificación en las condiciones y requisitos que en cada caso establezca la Ley 2/2001 y el planeamiento urbanístico una vez los deberes a que se refiere el punto siguiente.

• Deberes de la propiedad en suelo urbano no consolidado.

Proceder a la distribución y reparto equitativo de los beneficios y cargas derivados del planeamiento con anterioridad a su ejecución material.

Ceder gratuitamente al municipio, libre de cargas, los terrenos destinados a viales, espacios libres y demás dotaciones locales, así como los correspondientes a los sistemas generales incluidos en la Unidad de Actuación o adscritos a ella para su gestión.

Costear y, en su caso, ejecutar en los plazos fijados en el planeamiento, las obras de urbanización necesarias para que los terrenos alcancen, si aún no la tuvieran, la condición de solar, incluidas las de conexión a los sistemas generales.

Ceder gratuitamente al municipio, libre de cargas, el suelo correspondiente al quince por ciento del aprovechamiento medio de las Unidades de Actuación, o el inferior a aquél que fije el planeamiento. El Ayuntamiento podrá sustituir dicha cesión por su equivalente económico previa valoración pericial por técnico municipal y conforme a lo dispuesto en la legislación del Estado. En todo caso, el Municipio no

participará en los costes de urbanización correspondientes a dicho suelo de cesión, debiendo tenerse en cuenta este criterio en el supuesto de sustitución económica.

Edificar los solares resultantes en las condiciones y plazos que en cada caso establezca la Ley 2/2001 y el planeamiento urbanístico.

Tabla 2. Cuadro resumen de superficies de Suelo Urbano

Clase	Categoría	Superficie	Total
SU	Suelo Urbano Consolidado	2,108,922 m ² s	98.00 %
	Suelo Urbano No Consolidado	53,944 m ² s	2.00 %
Superficie Total		2,162,866 m ² s	100.00 %

7.3.6 Suelo Urbanizable

Son los suelos que podrán ser objeto de transformación. Para el presente caso propuesto, no se prevé disponer de suelos con esta clasificación.

Tabla 3. Cuadro resumen de superficies de Suelo Urbanizable

Clase	Categoría	Superficie	Total
URBANIZABLE	Suelo Urbanizable Delimitado	0 m ² s	0.00 %
	Suelo Urbanizable Residual	0 m ² s	0.00 %
Superficie Total		0 m ² s	0.00 %

7.3.7 Resumen

En conclusión, toda el área de suelo comprendida dentro del término municipal de Guriezo queda definido por la clasificación expuesta en la tabla 4.

Tabla 4. Cuadro resumen de superficies clasificadas por el Plan General

GURIEZO	SUPERFICIE	Total
Suelo Rústico	77,621,232 m ² s	97.29 %
Suelo Urbano	2,162,866 m ² s	2.71 %
Suelo Urbanizable	0 m ² s	0.00 %
Superficie Total	79,784,098 m ² s	100.00 %

8 DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN

8.1 TRAMITACIÓN URBANÍSTICA DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA

El procedimiento para la elaboración y aprobación de los planes generales de ordenación urbana queda establecido en la Sección 2 de la Ley 2/2001 (LOTRUSCA), concretamente en los Artículos 66, 67, 68, 69, 70, 71, y 72.

En resumen, se establece que:

- Los Planes Generales de Ordenación Urbana serán **elaborados por el Ayuntamiento** que podrá encomendarlo a equipos externos a los que proporcionará las orientaciones políticas pertinentes y les facilitará la información y documentación que obre en su poder.
- Acordada su elaboración y con carácter preliminar se elaborará un primer documento denominado **Presupuesto Iniciales y Orientaciones Básicas** con anterioridad a la aprobación inicial, en el que se ofrezcan criterios, objetivos y soluciones generales que deberá ser expuesto al público para que puedan realizarse las sugerencias pertinentes. (Art 67).
- Tras este trámite se procederá a la **Aprobación Inicial** de Plan General en el pleno del Ayuntamiento, pasando a exposición pública junto con el pertinente documento ambiental, para que puedan formularse nuevamente las alegaciones pertinentes. En esta fase se comunicará su aprobación inicial tanto a la Delegación de Gobierno, como a la Comunidad Autónoma, a los Ayuntamientos limítrofes y al Registro de la Propiedad. Igualmente el Ayuntamiento trasladará el acuerdo con la documentación de que conste el Plan, a la Comisión Regional de Urbanismo así como a la Autoridad Ambiental para su conocimiento y constancia.
- Terminado el trámite de información pública, el Ayuntamiento en Pleno, previo estudio de las alegaciones, **aprobará provisionalmente** el Plan con las modificaciones que procedieran. Si las variaciones y cambios propuestos tuvieran carácter sustancial o afectaran a criterios básicos que articulen el Plan se abrirá, con la misma publicidad que en la primera ocasión, un nuevo periodo de información pública. Antes de su aprobación el Plan deberá haber obtenido el instrumento de evaluación de impacto ambiental previsto en la legislación sectorial. A tal efecto, una vez finalizado el trámite de información pública, el Ayuntamiento enviará el Plan a la Autoridad ambiental para que, en el plazo previsto en la legislación específica o, en su defecto, en el general de la legislación del procedimiento administrativo común, se pronuncie sobre lo que corresponda.
- La **Aprobación Definitiva** del Plan General será realizada por la Comisión Regional de Urbanismo, que sólo podrá denegarla y obligar a introducir modificaciones por razones de legalidad o para tutelar intereses supramunicipales en relación con los cuales el Gobierno de Cantabria haya asumido competencias. A tal efecto, la Comisión Regional podrá devolver el Plan al Ayuntamiento para que éste subsane eventuales deficiencias formales o de documentación. En caso contrario, y salvo que proceda la denegación, aprobará el Plan en su totalidad o parcialmente, señalando en este último caso las deficiencias y subsiguientes modificaciones que se deban introducir para que, subsanadas por el Ayuntamiento, se eleve de nuevo el Plan para su aprobación definitiva, salvo que ésta se considere innecesaria por la escasa importancia de las rectificaciones.

Se entenderá producida la aprobación definitiva por el transcurso de cuatro meses desde la entrada del expediente completo en el registro del órgano competente para otorgarla sin que se hubiera comunicado la resolución. En tal caso, la aprobación se acreditará en los términos establecidos por la legislación del

procedimiento administrativo común, sin perjuicio de la publicación del acuerdo y del Plan para conocimiento y efectos generales.

8.2 TRAMITACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA

En paralelo con el procedimiento de aprobación del Plan General de Ordenación Urbana, deberá simultanearse el procedimiento de evaluación ambiental estratégica, en función de lo establecido en la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*. Esta ley, constituye la legislación básica estatal, y que resulta de aplicación en la Comunidad Autónoma de Cantabria para los procedimientos de evaluación ambiental a partir del año siguiente al de su entrada en vigor, de acuerdo con la disposición final undécima. Por otra parte la *Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado*, continuaría vigente en lo que no se oponga a la misma.

Igualmente el *Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado*, tiene por objeto regular los procedimientos de control de planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de incidir en la salud y la seguridad de las personas y sobre el medio ambiente, así como la aplicación de las técnicas e instrumentos que integran el sistema de control ambiental integrado, de conformidad con lo previsto en la legislación básica y en la mencionada Ley de Cantabria.

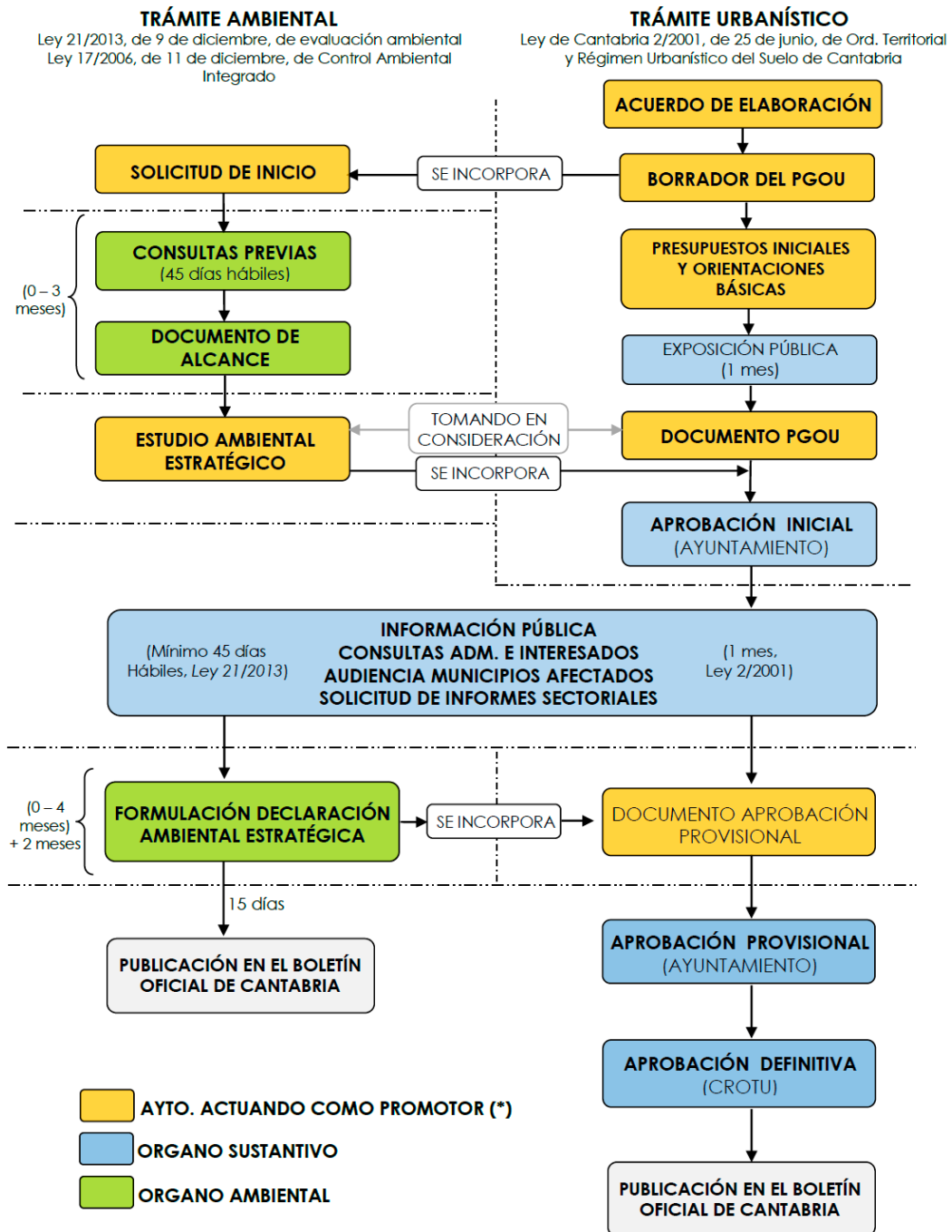
En cuanto al tipo de procedimiento a seguir, la *Ley de Cantabria 6/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas*, establece en su *Artículo 21. Instrumentos de planeamiento y ordenación urbanística y territorial sometidos a evaluación ambiental estratégica*, que los Planes Generales de Ordenación Urbana, serán objeto de evaluación ambiental estratégica ordinaria, de conformidad con el *Artículo 6* de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria*.

Este procedimiento quedaría regulado en la Sección 1ª, del Capítulo I, del Título II de la precitada Ley estatal estableciéndose los siguientes trámites:

1. El procedimiento se iniciará con la presentación ante el órgano sustantivo junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, una **Solicitud de Inicio** de la evaluación ambiental estratégica ordinaria, acompañada del borrador del PGOU y de un Documento Inicial Estratégico, que tras la comprobación de su contenido será remitido al órgano ambiental.
2. El órgano ambiental someterá el borrador PGOU y el Documento Inicial Estratégico a **consultas** de las administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas, que se pronunciarán en 45 días hábiles desde su recepción, para la elaboración del **Documento de Alcance** que remitirá al promotor.
3. El órgano ambiental dispondrá de un plazo de tres meses desde la recepción de la solicitud de inicio junto con los documentos pertinentes para la elaboración del Documento de Alcance.
4. Tomando en consideración dicho documento el promotor elaborará el **Estudio Ambiental Estratégico** en el que se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del PGOU, entre otros aspectos.
5. Tras la elaboración de este documento el promotor elaborará la **versión inicial** del PGOU, presentando ambos ante el órgano sustantivo para su **exposición pública y la realización de consultas** a administraciones públicas afectadas y a personas interesadas.

-
6. Tomando en consideración las alegaciones realizadas y el resultado de las consultas se modificará de ser preciso el estudio ambiental estratégico y elaborará **propuesta final del plan o programa**, que será entregado en el órgano sustantivo y remitido al órgano ambiental para realizar el **análisis técnico del expediente**, concluyendo en caso de contar con todos los elementos necesarios con la correspondiente **Declaración Ambiental Estratégica**.
 7. Para el análisis técnico del expediente y la formulación de la Declaración Ambiental Estratégica, el órgano ambiental dispondrá de un plazo de cuatro meses, prorrogable por dos meses más, por razones justificadas debidamente motivadas desde la recepción del expediente completo, y comunicadas al promotor y al órgano sustantivo.
 8. Tras la formulación de la Declaración Ambiental Estratégica por el órgano ambiental, será remitida en el plazo de quince días hábiles para su **publicación en el Boletín Oficial de Cantabria**.
 9. Esta Declaración Ambiental Estratégica tendrá naturaleza de **informe preceptivo, debiendo ser incluido su contenido en el PGOU** de acuerdo con la legislación vigente.
 10. En el plazo de quince días hábiles desde la **aprobación definitiva del PGOU**, el órgano sustantivo remitirá para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria:
 - La resolución por la que se adopta el instrumento urbanístico,
 - Un extracto que incluya:
 - o De qué manera se han integrado en el PGOU los aspectos ambientales.
 - o Como se ha tomado en consideración en el PGOU, el estudio ambiental estratégico, los resultados de la información pública y de las consultas y la declaración ambiental estratégica, así como, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.
 - o Las razones de la elección de la alternativa seleccionada, en relación con las alternativas consideradas.
 - Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente por el desarrollo del PGOU.

PGOU



() Art. 66.1. Ley 2/2002 (LOTRUSCA). El Plan General de Ordenación Urbana será elaborado por el Ayuntamiento, que lo podrá encomendar a equipos externos a los que les proporcionará las orientaciones políticas pertinentes y les facilitará la información y documentación que obre en su poder*

Esquema de la interrelación entre la tramitación urbanística y ambiental del PGOU.

9 POTENCIALES IMPACTOS AMBIENTALES

En este apartado se enumeran los diferentes efectos ambientales previsibles, derivados de la aprobación y posterior desarrollo de PGOU en cuestión. Estos impactos así como otros que puedan detectarse serán convenientemente analizados por medio del Estudio Ambiental Estratégico que será elaborado tras la emisión por parte del órgano ambiental del pertinente documento de alcance.

9.1 INCREMENTO DE LA PRESIÓN SOBRE EL TERRITORIO

Se produce por la interacción de las acciones “presencia humana” y “ocupación de suelo” con diferentes factores ambientales.

El instrumento de planeamiento propuesto y la distribución de usos prevista aumentarán la presión antrópica sobre el entorno al aumentar la intensidad de uso de parte de los suelos. No obstante, el modelo de crecimiento planteado se considera racional al no pretender la ocupación de grandes extensiones del territorio en relación a la superficie de los núcleos urbanos existentes.

Por otra parte la disminución de la superficie de suelo rústico común, existente en el instrumento de planeamiento general actual, permitirá una mejor protección de estos suelos en función de sus valores ambientales y características intrínsecas, pudiendo ser clasificados como suelos rústicos de especial protección.

9.2 DISMINUCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE

Hace referencia a la alteración de los componentes atmosféricos por efecto de la emisión de contaminantes gaseosos y partículas.

Estos podrán proceder principalmente de los motores de combustión, del polvo generado por el movimiento de tierras y el trasiego de maquinaria durante la fase de obras; o bien durante la fase de funcionamiento y en función de los usos, por sistemas de calefacción y trasiego de vehículos propios de un uso residencial o por las implantación de una actividad productiva específica más o menos contaminante.

Se considera que el impacto sobre la calidad del aire que pudiera derivarse del modelo de crecimiento planteado será limitado, si bien, este impacto deberá ser convenientemente analizado en fases posteriores.

9.3 AFECCIÓN A LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

En el municipio de Guriezo se han identificado los siguientes tipos de espacios protegidos, lo cual debe tenerse en cuenta para establecer una correcta ordenación:

- Plan de Ordenación del Litoral.
- Lugar de Interés Comunitario “Cuenca del Río Agüera”.
- Montes de Utilidad Pública.
- Dominio público marítimo.
- Hábitats de la Directiva 92/43/CEE.

- Zonas de Protección de Cauces.

La versión definitiva del PGOU deberá contemplar la existencia de estos espacios, asignándoles una clasificación y calificación acordes con las limitaciones de la protección que ostentan, de tal forma que está sea siempre compatible con la preservación de los mismos.

De forma general, no se esperan impactos significativos sobre estos espacios, debiendo ser analizados convenientemente en posteriores fases.

9.4 DISMINUCIÓN DE LA CALIDAD SONORA

El aumento de actividad antrópica en la zona puede traducirse en una disminución de la calidad sonora del entorno al incrementarse la intensidad y frecuencia de la emisión de ruidos, tanto durante la fase de obras como durante la fase de funcionamiento.

Durante la fase de obras la disminución de calidad sonora se espera que en todo caso será temporal, mientras que durante la fase de funcionamiento será permanente y vinculada al uso de los nuevos crecimientos.

Igualmente, se deben tener en cuenta la presencia de importantes focos de emisión existentes en el municipio como la Autovía A-8.

No se considera que con motivo del modelo de crecimiento planteado, la calidad acústica de la zona de actuación vaya a experimentar grandes cambios con respecto a la situación actual.

9.5 INCREMENTO DE LA CONTAMINACIÓN LUMÍNICA

El aumento de zonas urbanizadas supondrá, necesariamente, la instalación de sistemas de iluminación nocturnos y por lo tanto un incremento de la luminosidad o puntos de luz en la zona. Este impacto pudiera ser más notable en zonas próximas a espacios naturales, como consecuencia de los requerimientos de la fauna que albergan.

Este impacto deberá ser evaluado convenientemente, cumpliendo con la normativa vigente al respecto (*Ley 6/2006, de 9 de junio, de Prevención de la Contaminación Lumínica de Cantabria, Decreto 48/2010, de 11 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento por el que se desarrolla la Ley 6/2006 y las recomendaciones del Comité Español de Iluminación relativas a los parámetros luminotécnicos*).

9.6 MODIFICACIÓN DE LA TOPOGRAFÍA

Se produce por la ejecución de los movimientos de tierras necesarios para llevar a cabo las obras de urbanización y edificación.

Los emplazamientos que inicialmente se proponen para albergar usos que requieran la modificación de la topográfica, presentan una geomorfología llana o pendientes suaves, por lo que considerando su extensión y las posibilidades de adaptación, hasta cierto punto, de las rasantes de la urbanización, no se espera que la propuesta de ordenación que finalmente se aprobara conllevara la necesidad de ejecución de movimientos de tierras importantes.

Este impacto tendría lugar principalmente durante la fase de obras encontrando entre sus efectos la emisión de partículas de polvo y ruidos vinculados a los movimientos de tierra y al trasiego de vehículos,

así como la incidencia visual por la percepción de las obras. Los cambios topográficos que se realicen serán permanentes y su efecto se extenderá a la fase de funcionamiento.

9.7 AFECCIÓN A LA RED HIDROLÓGICA

Todos los cursos fluviales se encuentran protegidos por el *Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico* y el *RDL 1/2001, de 20 de julio, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas*. En la normativa mencionada se establecen zonas de protección de los cursos fluviales correspondientes a franjas paralelas a los cauces de 5 metros como zona de servidumbre y 100 metros como zona de policía.

Por otra parte, el río Agüera, se encuentra incluido dentro de las Áreas con Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI), habiendo sido delimitada la peligrosidad de las inundaciones esperadas para los distintos periodos de retorno, lo que debe ser igualmente tenido en cuenta para establecer una correcta ordenación.

En cuanto a los vertidos de aguas pluviales o residuales depuradas que sea necesario realizar al cauce deberán hacerse siguiendo las prescripciones del organismo de cuenca competente, garantizando el cumplimiento de los estándares de calidad y dilución que sean necesarios, seleccionando el lugar o lugares más apropiados y diseñando los aliviaderos con los elementos necesarios para evitar la erosión del cauce.

9.8 AFECCIÓN HIDROGEOLÓGICA

La afección de acuíferos puede producirse por sobreexplotación de los mismos y por la impermeabilización del suelo. El agua de las precipitaciones, una vez que alcanza el terreno, sigue principalmente dos recorridos: escorrentía superficial y escorrentía subterránea o infiltración. Guriezo presenta una permeabilidad elevada en algunas zonas del municipio, debido al desarrollo de las morfologías kársticas existentes y a la presencia de un importante cauce fluvial, el río Agüera, que posee un acuífero superficial.

Las consecuencias directas de impermeabilización de los suelos por el proceso urbanizador es la alteración del sistema hidrogeológico. Sin embargo, la superficie a ocupar es mínima con respecto al resto de superficie que sirve de recarga del acuífero profundo.

Los nuevos crecimientos contarán con una red separativa de aguas pluviales y residuales, produciéndose el vertido de las aguas pluviales captadas en los cauces de sus inmediaciones y por tanto, dentro de la propia zona de recarga del acuífero superficial.

9.9 ELIMINACIÓN Y DETERIORO DE VEGETACIÓN

La vegetación existente en el municipio se encuentra condicionada por la actividad antrópica desarrollada a lo largo del tiempo y la demanda de recursos para la población, en especial, en aquellas zonas más accesibles (menor pendiente). Como consecuencia los bosques originales de frondosas han sido sustituidos en parte, dejando paso principalmente a praderías, cultivos forestales, áreas urbanas e infraestructuras.

Esta afección hace referencia a la pérdida de la vegetación existente en aquellas zonas destinadas a un uso incompatible con su mantenimiento, correspondiéndose principalmente con praderías. No obstante estas praderías se consideran bastante abundantes en la zona, siendo una vegetación con un escaso grado

de desarrollo, vinculada a la actividad antrópica tradicional, por lo que en principio no se espera una afección significativa.

En cuanto a la afección de la vegetación colindante la deposición de polvo sobre las superficies foliares durante las obras, podría dificultar los mecanismos fisiológicos de las plantas, no obstante con las medidas oportunas y el régimen de lluvias de la zona no se considera que este efecto pudiera tener consecuencias perceptibles.

9.10 ALTERACIÓN DE HÁBITATS FAUNÍSTICOS

Este efecto se define como la eliminación de terrenos que utiliza la fauna como zonas de refugio, alimentación y nidificación, como consecuencia de la ocupación directa de terrenos. Los principales suelos afectados constituyen un biotopo de cultivos y praderías común en la zona de actuación y con una fuerte influencia antrópica, que no alberga especies faunísticas escasas o de gran singularidad.

Por tanto, en la medida en que el hábitat afectado carece de escasez o valores reseñables, no puede esperarse un impacto significativo sobre las especies faunísticas de la zona, las cuales previsiblemente presentarán un carácter generalista.

9.11 ALTERACIÓN DE LA CONECTIVIDAD Y DE LOS CORREDORES EXISTENTES

Los procesos de fragmentación de hábitats naturales y poblaciones de organismos silvestres se consideran como la primera causa de pérdida de biodiversidad en los países industrializados. Mejorando y conservando la integridad territorial y la conectividad entre los espacios naturales protegidos se permite conservar el patrimonio biótico que éstos sustentan.

Las actividades humanas han reconfigurado los patrones de paisaje en Guriezo y han alterado la distribución natural de las especies. Las superficies de hábitats naturales han sido fragmentadas principalmente por la sustitución de la vegetación autóctona por especies introducidas, las infraestructuras de transporte, los vallados impermeables, los desarrollos urbanísticos, etc.

En esta situación los corredores ecológicos son elementos clave que permiten mantener la conectividad faunística entre los distintos fragmentos, de forma que deberán ser convenientemente identificados para evaluar que los crecimientos propuestos provoquen la discontinuidad de los mismos o distorsionen las características que permiten su funcionalidad.

Siempre y cuando se tengan en cuenta estos factores no se esperan efectos significativos sobre los mismos, sin perjuicio de análisis posteriores.

9.12 PÉRDIDA DE LA CALIDAD PAISAJÍSTICA

Hace referencia al impacto perceptivo y visual que pudiera producirse por el desarrollo de la ordenación propuesta por el Plan General, estando íntimamente relacionado con la calidad paisajística del lugar y los puntos de observación existentes en la zona.

La calidad del paisaje se puede definir por su **valor estético**, por su **fragilidad** y por su **valor de acogida**. El primero viene dado por sus características intrínsecas y por la calidad visual; el segundo se refiere a la susceptibilidad del paisaje al deterioro por las actividades humanas, mientras que el valor de acogida indica la capacidad para acoger determinadas actuaciones antrópicas (dependerá por tanto de la actividad de que se trate). El valor de acogida viene definido por los factores limitantes del territorio a la hora de

realizar actuaciones sobre éste, es decir las características geomorfológicas y riesgos y las características bióticas.

Para identificar este impacto se deberá realizar una identificación y valoración de las unidades de paisaje existentes en el municipio buscando una ubicación y características de los crecimientos que permita la mejor armonización posible con el entorno en el que se encuentren.

9.13 INCREMENTO DE RIESGOS NATURALES O ANTRÓPICOS

En el término municipal de Guriezo se encuentra expuesto a diferentes riesgos, tanto de origen geológico o tecnológico, que deben ser estudiados convenientemente para establecer su peligrosidad y su área de afección para establecer una correcta ordenación.

Dentro de estos riesgos geológicos si bien inicialmente destaca el riesgo de inundaciones vinculado a la dinámica fluvial de río Agüera, también se pueden identificar zonas susceptibles de sufrir de hundimientos por procesos karstificación, deslizamientos por fuertes pendientes o incendios forestales.

La distribución de usos propuesta deberá contemplar el resultado del estudio de los riesgos, asignando a los suelos afectados usos compatibles con su exposición.

En cuanto a los riesgos antrópicos destacar los vinculados al tráfico de mercancías peligrosas, vinculados a la presencia de la A-8. No obstante, no se considera significativo siempre y cuando los usos y construcciones respeten los retiros mínimos establecidos por la normativa vigente.

9.14 PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD AGROLÓGICA

Este impacto se refiere a la pérdida permanente de perfiles edáficos en los terrenos que van a ser ocupados por edificaciones y viales. La acción que provoca esta alteración es la retirada de la capa edáfica, mientras que los factores ambientales afectados serán el suelo, como soporte de la actividad biológica que se produce en el sustrato edáfico, su capacidad productiva y también la vegetación y la fauna. El efecto que produce la retirada de la capa edáfica es la eliminación de tierra vegetal como paso previo al acondicionamiento geotécnico del terreno mediante la explanación, para la instalación de las calles y los edificios.

En el caso de Guriezo, los núcleos urbanos existentes se disponen en su práctica totalidad en los fondos de valle del río Agüera y en menor medida de sus afluentes principales el arroyo del Remendón y el arroyo de Rioseco. Esto supone la ocupación en parte de la llanura de inundación en la que se encuentran los suelos con mayores capacidades agrológicas (Alta y Muy Alta).

El crecimiento de los núcleos de población actuales afectará previsiblemente a estos suelos siendo incompatible con su preservación, lo cual deberá valorarse convenientemente y en su caso proponer las pertinentes medidas necesarias para minimizar y mitigar su impacto.

9.15 GENERACIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS

El borrador del PGOU propuesto permite el crecimiento urbanístico en algunos suelos del municipio, protegiendo al resto.

Estos desarrollos requerirán de la ejecución de un proyecto de urbanización, con la consiguiente generación de residuos que en su mayoría serán inertes, cuyo destino final será un vertedero autorizado

para esta tipología. Los residuos peligrosos que pudieran generarse en esta fase (aceites, gasoil,..) se recogerán y almacenarán en recipientes que cumplan las características que estipula la legislación vigente, para su posterior entrega a un gestor autorizado.

Durante la fase de funcionamiento se producirá un aumento de la generación de residuos del municipio en consonancia con el aumento de actividad. La tipología de los mismos dependerá de los nuevos usos implantados, no obstante se espera que la mayoría sean asemejables a los RSU, requiriendo en todo caso la adaptación del servicio de recogida municipal a los nuevos crecimientos, que deberán contribuir al sostenimiento económico del mismo por medio de la correspondiente tasa.

Debido a la superficie desarrollable propuesta por el borrador que acompaña al presente documento, no se espera que se produzcan impactos ambientales significativos, siempre y cuando los residuos sean gestionados de manera adecuada en relación a su origen y características.

9.16 INCREMENTO EN EL CONSUMO DE RECURSOS HÍDRICOS

El borrador del PGOU, propone una serie de crecimientos que permitirán el incremento de la actividad en el municipio y por tanto en el consumo de recursos hídricos.

Actualmente el municipio se abastece por medio del “Sistema Agüera”, que abastece a Guriezo y complementa al Plan Castro Urdiales, especialmente durante el verano. Cuenta con una captación de lecho en el río Agüera, que se impulsa a la ETAP a través de una bomba sumergible con capacidad de 200 l/s. En época de estiaje se dispone del agua del embalse de El Juncal, que libera agua al río Agüera.

El Plan de Abastecimiento y Saneamiento de Cantabria, propone una serie de medidas de mejorar para este sistema, previendo un incremento de la población para los horizontes planteados.

Durante el proceso de aprobación del PGOU se deberán solicitar los correspondientes informes que pongan de manifiesto la suficiencia del recurso, no obstante a priori, no se esperan problemas al respecto considerando la magnitud de los crecimientos previstos.

Las detracciones adicionales de agua que se deberán realizar del cauce serán evaluadas convenientemente, no esperando impactos ambientales significativos siempre y cuando se cumplan los caudales ecológicos fijados para el río Agüera por el Plan Hidrológico de aplicación.

9.17 INCREMENTO EN LA GENERACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

El incremento en el consumo de agua por el desarrollo del PGOU, se traducirá necesariamente en un aumento de la generación de aguas residuales. No obstante, el modelo propuesto reduce el incremento de población potencial con respecto al contemplado por las normas subsidiarias vigentes.

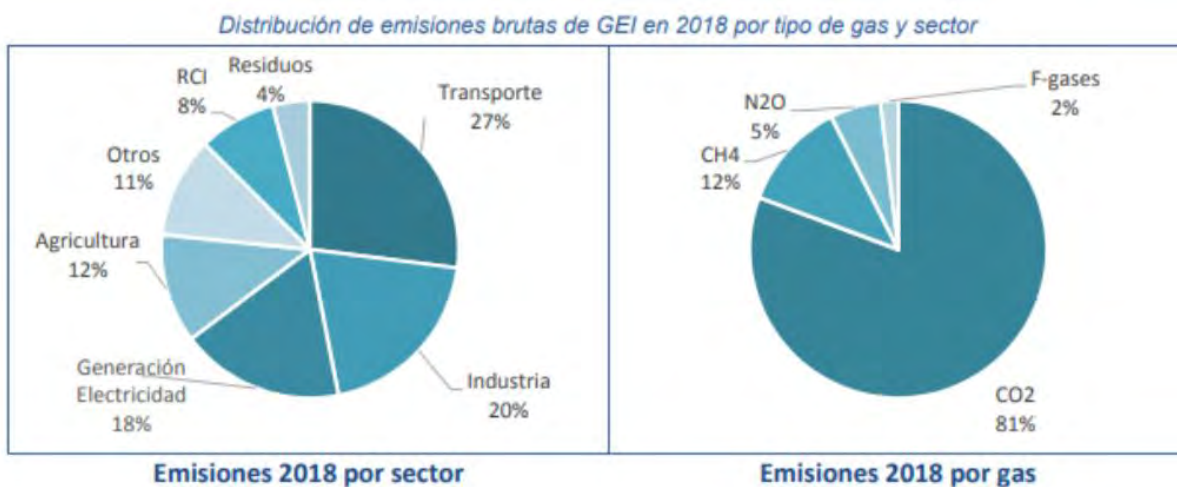
Los nuevos crecimientos deberán disponer necesariamente de redes separativas, enviando las aguas residuales a la depuradora de Guriezo (cuya suficiencia deberá ser comprobada) y las aguas pluviales a los cauces más cercanos (contando con el visto bueno de la entidad gestora de las infraestructuras y del organismo de cuenca en función de sus competencias).

Considerando la magnitud de los desarrollos propuestos no se espera la generación de volúmenes de aguas residuales que pudieran generar efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando sean tratados adecuadamente.

9.18 EFECTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO

El cambio climático es el proceso global que se traduce en el aumento de la temperatura media de la atmósfera y de los océanos, como consecuencia del incremento en la atmósfera de gases de efecto invernadero provenientes de la actividad humana. Este incremento de temperatura produce la alteración de los fenómenos meteorológicos que a lo largo del tiempo definen la climatología de un determinado lugar.

En España el 75% de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero, se produce por el denominado sector de la Energía formado entre otros por: Industrias de la Energía; Industrias Manufacturas y de la construcción; y el Transporte.



Fuente: Edición 2020 del Inventario Nacional de GEI 2018 (Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico)

En cuanto al PGOU se refiere, el incremento de actividad tanto durante la fase de obras como de funcionamiento, conllevará un incremento en el consumo de recursos energéticos (combustible, electricidad, climatización...) y bienes, que se traducirá en un incremento en la generación de las emisiones de gases de efecto invernadero.

En concreto la incidencia que la actuación propuesta podrá tener sobre el cambio climático a nivel local-regional es esperable que sea insignificante, no obstante, esto no implica que no se deban proponer medidas para mitigar en la medida de lo posible este impacto y que los nuevos crecimientos sean lo más eficientes posibles, en cuanto al consumo de recursos se refiere, para minimizar su huella de carbono.

9.19 EFECTOS SOBRE LA MOVILIDAD URBANA

Como consecuencia de la baja densidad de población del municipio (aproximadamente 31,50 hab/km²), así como su dispersión en 24 barrios, Guriezo no presenta problemas relevantes de movilidad urbana.

El crecimiento propuestos por el PGOU no presenta un carácter intensivo del que pueda esperarse una gran afluencia de usuarios o un incremento significativo de población, por lo que tampoco se esperan complicaciones adicionales por el desarrollo de los mismos.

9.20 EFECTOS SOCIOECONÓMICOS

El desarrollo del PGOU permitirá dotar a Guriezo de un instrumento de planeamiento general adaptado a las necesidades socioeconómicas del municipio, potenciando la actividad económica, el empleo y la renovación urbana de los núcleos de población existentes por medio de la actuación de sus vecinos.

Este incremento en la actividad económica podrá traducirse en un incremento en la recaudación de tasas e impuestos con la consiguiente mejora de los servicios para sus ciudadanos.

A su vez, la calificación de la mayor parte del término municipal como suelo rústico de especial protección en sus diferentes categorías, actualmente “rústico común”, permitirá mejorar la preservación de sus valores naturales y paisajísticos los cuales son una indudable fuente de riqueza para el municipio, así como establecer limitaciones a la ocupación de la zona inundable del río Agüera.

10 INCIDENCIA SOBRE PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES Y NORMAS APLICABLES

10.1 PLAN REGIONAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO (En tramitación)

La Comunidad Autónoma de Cantabria, estaría redactando un Plan Regional de Ordenación del territorio (PROT). Este plan será de aplicación en todo el ámbito de la Comunidad Autónoma.

El objetivo último del PROT es promover un desarrollo equilibrado de la región. Para ello, sus funciones serán identificar las pautas generales de desarrollo de Cantabria, fijar las directrices para la ordenación del territorio, establecer las prioridades de la acción económica gubernamental en materia de infraestructuras y definir el modelo territorial deseable para el futuro de la región.

Una vez que el PROT haya sido aprobado, el Gobierno regional podrá aprobar Planes Comarcales de Ordenación Territorial que, en el caso de concretar y desarrollar previsiones del Plan Regional, no podrán oponerse a éste.

10.2 NORMAS URBANÍSTICAS REGIONALES

Aprobadas por el Consejo de Gobierno de Cantabria por medio del *Decreto 65/2010, de 30 de septiembre*, (B.O.C. extraordinario Nº26, de 8 de octubre de 2010), las Normas Urbanísticas Regionales tienen como objeto establecer unos criterios mínimos de carácter normativo y urbanístico para su aplicación en aquellos municipios de la región que carecen de planeamiento. Guriezo no se encuentra entre ellos, sin embargo, y al igual que el resto de los Ayuntamientos de Cantabria con plan urbanístico en vigor, en este caso Normas Subsidiarias, se ve afectado por esta normativa, que complementa al planeamiento en aquellos aspectos que esté no regule.

Las NUR incorporan una serie de criterios orientadores para el planeamiento urbanístico municipal que pretenden garantizar la protección del paisaje, los recursos naturales y el medio ambiente. El objetivo es que todos los ayuntamientos se inspiren en estos principios y lograr así un desarrollo territorial más equilibrado y sostenible en el conjunto de la región.

10.3 PLAN DE ORDENACIÓN DEL LITORAL

Por medio de la *Ley de Cantabria 2/2004, de 27 de Septiembre*, se aprueba el Plan de Ordenación de Litoral teniendo como objeto la ordenación de la zona costera de la Comunidad de Cantabria con la finalidad de establecer y fijar los criterios y normas concretas para la protección de los elementos naturales, de las playas y del paisaje litoral, que podrá ser desarrollado por medio de Planes Especiales.

El Plan de Ordenación del Litoral establece la regulación de las diferentes áreas y zonas diferenciadas dentro de su ámbito de aplicación. Así, dentro del término municipal de Guriezo encontramos las siguientes categorías:

- Área de Ordenación Litoral
 - Zona de Ordenación Ecológico-Forestal (OEF)
 - Zona Modelo Tradicional (MT)

- Área de Protección Ambiental
 - Zona de Protección de Riberas (PR)
 - Zona de Protección Ecológica (PE)
 - Zona de Protección Intermareal (PI)
- Área de Protección No Litoral (N/L)

Las prescripciones derivadas de esta ordenación deben ser tenidas en cuenta para establecer una correcta ordenación del territorio, asignado una clasificación acorde con los objetivos derivados de su grado de protección.

Área de protección

Comprende aquellos suelos que el Plan de Ordenación del Litoral y este PGOU estimen pertinente preservar de su transformación por sus valores genéricos, sus riquezas naturales, o a su importancia agrícola, forestal, o ganadera.

Las categorías de protección delimitadas por el POL en el término municipal de Guriezo han sido recogidas por este PGOU y son las siguientes:

- Áreas de protección ambiental
 - **Protección costera (PC):** Son los espacios asociados a la acción dinámica marina, no apareciendo en el término municipal de Guriezo.
 - **Protección Intermareal (PI):** Se concentra en la desembocadura del río Agüera, a modo de ría, y suele complementarse con la protección de ribera.
 - **Protección de Ribera (PR):** Se localiza casi en su totalidad aguas arriba de la protección intermareal.
 - **Protección Ecológica (PE):** Protección que se corresponde con las unidades de montes arbolados autóctonos, de ribera, mixtos, montes no arbolados de matorral, montes no arbolados de pastizales y de puertos, afloramientos rocosos o roqueados, terrazgos de ribera y ribera fluvial, que deberán preservarse en atención a su importancia e interés ambiental, así como por la función que cumplen en la conservación de los ecosistemas. Tanto en el área litoral como en el no litoral. Se localiza en el tercio norte del municipio de Guriezo al oeste del río Agüera.
 - **Áreas de Interés Paisajística (AIP):** No aparecería en el término municipal de Guriezo aunque sí al norte del área de ordenación ecológica y forestal descrita en el punto siguiente.
- Áreas de protección litoral: engloba las rasas marinas y el espacio rural asociado, no encontrándose en el término municipal de Guriezo.

Áreas de ordenación

En esta área el POL y el PGOU pueden proponer ámbitos de organización donde el crecimiento sea compatible con la protección de los valores litorales, distinguiéndose únicamente tres tipologías de áreas

diferenciadas entre sí por el grado de influencia mariana. De estas tres tipologías solo dos están presentes en Guriezo:

- **Área Modelo Tradicional (MT):** Se corresponde con espacios de significado valor agrario y ambiental. Se localizan en el entorno de los núcleos de Cayuso, Torquiendo, Lugarejos, Santa Cruz, Lendagua, Tresagua, El Pontarrón, Nocina y parte del núcleo de Rioseco. No obstante, este último conforma una isla dentro ya del Área No Litoral. En estos núcleos no se plantean nuevos desarrollos si bien se ha actualizado la delimitación del suelo urbano en función de los requerimientos establecidos por la legislación vigente. A su vez se ha establecido alrededor del suelo urbano áreas de suelo rústico de protección ordinaria.

En Rioseco se delimita un suelo urbano no consolidado destinado a un uso industrial, como remate de la trama urbana sita entre el actual polígono industrial, y los suelos urbanos asociados a la carretera CA-151 y carretera a Tresagua. Este uso industrial se propone como ampliación del actual polígono, junto a la zona de protección de ribera y al núcleo urbano residencial de Rioseco.

- **Área de ordenación Ecológico y Forestal (OEF):** Conformar el extremo norte del término de Guriezo, al este de la carretera CA-151 y núcleos de El Pontarrón y Nocina. Estos espacios se caracterizan por una vegetación alejada de los usos productivos. Por su similitud con otras categorizaciones de suelos rústicos protegidos estas áreas se han integrado en otras categorías de ámbito de aplicación más amplio como es el Suelo Rústico de Protección Especial Forestal.

Se dota de una protección especial a los suelos rústicos incluidos en el régimen de algún tipo de legislación sectorial, o planeamiento de ordenación territorial de orden supramunicipal, tales como lo establece el Plan de Ordenación del Litoral, o los incompatibles con su transformación conforme a la legislación sectorial con el fin de preservarlos de su posible transformación.

10.4 PLAN ESPECIAL DE LA RED DE SENDAS Y CAMINOS DEL LITORAL

El Plan Especial de la Red de Sendas y Caminos del Litoral constituye un instrumento de desarrollo del POL que se ajusta a los términos establecidos en el apartado primero de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

La Red de Sendas y Caminos del Litoral tiene representación gráfica y distingue las siguientes categorías:

- Gran Recorrido Litoral (GRL), también denominado como Senda Costera: una secuencia de tramos que forman un largo corredor que recorre la región en dirección Este-Oeste. Esta senda se vincula a otras existentes en las Comunidades Autónomas vecinas del País Vasco y el Principado de Asturias, pasará a formar parte del GR "Sendero de la Cornisa Atlántica"¹.
- Pequeño Recorrido Litoral (PRL), denominados Caminos Litorales: Son recorridos superpuestos y complementarios al principal, pero con entidad propia. Trazan itinerarios alternativos que parten y llegan a la Senda Costera, a la que conectan con las playas, núcleos y valles interiores.

Por el término de Guriezo discurre parte del tramo GRL-6 de la Senda Costera. Discurre desde la playa de Islares hasta Oriñón. Dentro de este recorrido destacamos como valor natural el estuario que constituye la desembocadura del río Agüera; y como valor histórico-cultural el Puente del Pontarrón que se acaba en la primera mitad del siglo XX sustituyendo al puente primitivo.

A su vez por el fondo de valle formado por el río Agüera discurre el PRL-4, que comienza en el GRL-6 y finaliza en el barrio de Tresbueso.

10.5 PLAN TERRITORIAL DE EMERGENCIAS DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA (PLATERCANT).

El PLATERCANT se aprobó por el *Decreto 141/1999, de 16 de diciembre*, y establece el marco orgánico funcional, así como los mecanismos que posibilitan la movilización de los recursos humanos y materiales necesarios para la protección de personas y bienes en caso de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, desarrollando el esquema de coordinación entre las distintas Administraciones Públicas intervinientes en los casos de emergencia. Este plan establece tres tipos de riesgos: naturales, antrópicos y tecnológicos.

En lo que al municipio de Guriezo afecta se encontrarían las siguientes afecciones:

- Riesgo de inundaciones: se indica que el municipio de Guriezo se encuentran situado en las márgenes del río Agüera y que por tanto estaría expuesto al riesgo derivado de sus avenidas.
- Incendios forestales: se indica que el municipio de Guriezo, se encontraría dentro de los que presentan riesgo de incendios forestales IR=3 “Riesgo Alto”.
- Transporte de mercancías peligrosas: estableciéndose que los principales riesgos se encuentran vinculados a la presencia en el municipio del trazado de la A-8 y N-634.

10.6 PLAN GENERAL DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE CANTABRIA.

Este plan vigente tras la publicación en el BOC, del *Decreto 33/2015, de 14 de mayo, por el que se aprueba definitivamente el Plan General de Abastecimiento y Saneamiento de Cantabria*, pretende ser el instrumento de planificación estratégica en la comunidad en materia de aguas.

Entre sus objetivos generales se encuentran:

- Satisfacer adecuadamente las necesidades de abastecimiento y saneamiento de aguas.
- Garantizar la sostenibilidad de los recursos hídricos y de las inversiones en materia de abastecimiento y saneamiento.
- Prevenir la contaminación de los medios acuáticos naturales.

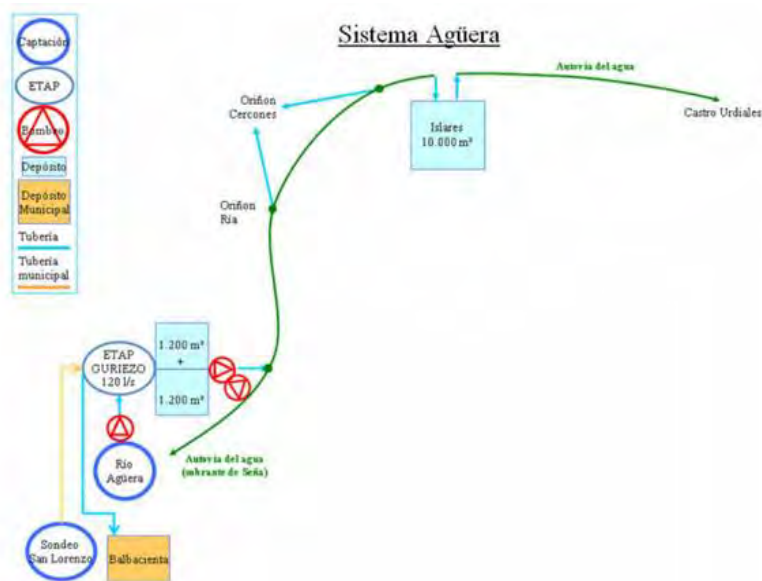
Abastecimiento

Según se indica en este plan el municipio se abastece por medio del “Sistema Agüera”, en cual se encarga de abastecer a Guriezo y complementar al Plan Castro Urdiales, especialmente durante el verano. Cuanta con una captación de lecho en el río Agüera, que se impulsa a la ETAP a través de una bomba sumergible con capacidad de 200 l/s. En época de estiaje se dispone del agua del embalse de El Juncal, que libera agua al río Agüera.

Desde el depósito de agua tratada de la ETAP sale una línea de fundición que conecta con la Autovía del Agua, para llevar hasta el depósito regulador de Islares (10.000 m³) y Castro. Existe también la posibilidad de enviar agua hacia Colindres.

Como datos generales más significativos del Plan Agüera cabe mencionar los siguientes:

- Capacidad de tratamiento de la ETAP ≈ 100 l/s
- Número de depósitos del Plan = 3
- Capacidad total de depósitos del Plan ≈ 12.400 m³
- Número de impulsiones = 3
- Longitud de tuberías ≈ 4 Km



Saneamiento

El saneamiento del municipio se estructura en torno a la EDAR de Guriezo, que recibe una serie de colectores para la unificación y tratamiento de los vertidos de los núcleos de Trebuesto, El Puente, Angostina, Carazón, Adino, Magdalena, Landeral, Rioseco, El Pomar, Balbaciente y El Pontarrón, en el término de Guriezo, e Islares y Oriñón pertenecientes al término municipal de Castro Urdiales, con una población de 12.800 habitantes equivalentes. Los distintos procesos de los que consta la planta son: Pretratamiento, desarenado y desengrasado, tratamiento biológico mediante canales de oxidación, decantación secundaria, filtración sobre lechos de arena, desinfección con rayos ultravioletas. La línea de fangos dispone de espesamiento y deshidratación de fangos.

Este plan contempla una serie de actuaciones e inversiones para la mejora tanto de los sistemas de abastecimiento como de saneamiento.

10.7 PLAN DE SOSTENIBILIDAD ENERGÉTICA DE CANTABRIA (2014-2020)

Se trata de un plan estratégico y de coordinación de las políticas sectoriales en materia de infraestructuras energéticas, de fomento de las energías renovables y de las actuaciones en materia de ahorro, eficiencia y diversificación energética para el conjunto de la Comunidad Autónoma, que pretende dar respuesta a retos como el Protocolo de Kioto y la legislación europea y estatal, al tiempo que aborda la problemática específica de la situación energética en Cantabria.

10.8 PLAN DE RESIDUOS DE CANTABRIA (2017-2023)

Aprobado por medio del Decreto 14/2017 de 23 de marzo, por el que se aprueba el Plan de Residuos de la Comunidad Autónoma de Cantabria 2017-2023, constituye la herramienta para lograr una gestión sostenible de los recursos, disminuir la generación de residuos y optimizar los medios de gestión de los mismos.

A su vez, pretende dar continuidad a los anteriores planes dotando a Cantabria de herramientas eficaces para cumplir con los objetivos establecidos en la legislación sobre esta materia y en el Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos, aprobado en noviembre de 2015, para el período que abarca del año 2016 al año 2022, tomando en consideración el contenido del Programa Estatal de Prevención de Residuos 2014-2020.

Dentro de este Plan se contempla la gestión de los residuos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de acuerdo con los siguientes principios jerárquicos:

- Reducción del volumen de residuos generados.
- Reciclado, Reutilización y Recuperación de los materiales y/o energía contenida en los residuos.
- Eliminación en condiciones de seguridad controlada en función de los riesgos derivados de los materiales a verter; lo que introduce la perspectiva del ciclo de vida de los materiales y el carácter finito de los recursos en la gestión de los residuos.

11 capacidad técnica del autor del documento

El autor del presente estudio es D. Francisco Añover Fuentes cuya formación principal es la siguiente:

- Ldo. en Ciencias Ambientales por la Universidad de Castilla-La Mancha en el año 2006,
- Especialista en Políticas de Desarrollo, Evaluación de Mediadas Agroambientales y Silvicultura por la Universidad de Castilla-La Mancha en el año 2006.
- Especialista en Restauración de Espacios Degradados por la Universidad Politécnica de Madrid en el año 2007.

En cuanto a la experiencia profesional destaca por su relación con la Evaluación Ambiental:

- MARZO-MAYO DE 2006: Delegación Provincial de Medio Ambiente de Ciudad Real, Dpto. de Calidad ambiental, evaluando la necesidad de sometimiento de proyectos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental (caso por caso).
- MAYO DE 2007-OCTUBRE DE 2007: Consultor Ambiental en GESAMBIENTE, S.L., desarrollando entre otros proyectos Evaluaciones de Impacto Ambiental de Proyectos.
- ABRIL DE 2006-MAYO DE 2007 Y NOVIEMBRE DE 2007-OCTUBRE DE 2012: Consultor Ambiental en Arnaiz Consultores S.L, especializado en la realización de Evaluaciones Ambientales de Planes y Proyectos en su mayor parte en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- NOVIEMBRE DE 2012-ACTUALIDAD: Consultor Ambiental en Prado y Somosierra Consultores S.L (Madrid), especializado en la realización de Evaluaciones Ambientales de Planes y Proyectos, entre otros.

En Santander, marzo de 2021.



Fdo: Francisco Añover Fuentes

Ldo. en Ciencias Ambientales

DNI:06268890-X

Prado y Somosierra Consultores

ANEXOS

ANEXO 1: CARTOGRAFÍA

- Plano I-1: Situación y emplazamiento.
- Plano I-2: Planeamiento Vigente
- Plano O-1: Ordenación propuesta (Alternativa 2).